

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 1236**

**COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO**

**Impreso el día 18 de noviembre de 2008**

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2008

SUMARIO: **Ley 20.744** –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre la no discriminación. Modificación. **Recalde, Pais, Gullo, Massei, Luna de Marcos, Bianco, Depetri, Pereyra, Salim, Argüello, Ledesma, Córdoba (J. M.), López (E. S.) y Herrera (G. N.)**. (4.582-D.-2008.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 81 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón (expediente 398-D.-08), sobre la no discriminación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 81 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976), y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 81: El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará arbitrario el trato desigual si, actuando el empleador con las facultades que le están conferidas por esta ley, hiciere diferenciaciones que no respondan a causas justificadas. Corresponderá al empleador acreditar la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad del diferente trato.

La exigencia de igualdad de trato no podrá afectar las condiciones más favorables que tenga reconocidas el trabajador, provenientes del contrato de trabajo que lo vincula al empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de noviembre de 2008.

*Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Juan C. Sluga. – Alejandro M. Nieva. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Patricia S. Fadel. – Claudia Gil Lozano. – Miguel A. Giubergia. – Juan C. D. Gullo. – Ana Z. Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Juan A. Salim. – Juan C. Scalesi. – Juan H. Sylvestre Begnis.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 81 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón (expediente 398-D.-08), sobre la no discriminación. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 81 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976), y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 81: El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará arbitrario el trato desigual si, actuando el empleador con las facultades que le están conferidas por esta ley, hiciere discriminaciones que no respondan a causas justificadas. Corresponderá al empleador acreditar la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad del diferente trato.

La exigencia de igualdad de trato no podrá afectar las condiciones más favorables que tenga reconocidas el trabajador, provenientes del contrato de trabajo que lo vincula al empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Octavio Argüello. –  
Lía F. Bianco. – José M. Córdoba. –  
Edgardo F. Depetri. – Juan C. D. Gullo.  
– Griselda N. Herrera. – Julio R.  
Ledesma. – Ernesto S. López. – Ana  
Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. –  
Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra.  
– Juan A. Salim.*

Suplemento1